

Expediente: **184/24-I1**
Carátula: **GALVAN JAVIER ERNESTO C/ NOIR HUGO ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **06/09/2024 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - NOIR, HUGO ALEJANDRO-DEMANDADO
900000000000 - MAPFRE ARGENTINA SEGUROS, -DEMANDADO
20253202026 - GALVAN, JAVIER ERNESTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 184/24-I1



H20703708853

JUICIO: GALVAN JAVIER ERNESTO c/ NOIR HUGO ALEJANDRO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 184/24-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 172 AÑO 2024

CONCEPCION, 05 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de Beneficio para litigar sin gastos en los presentes autos y.-

CONSIDERANDO:

1)- Mediante escrito de fecha 02/08/2024 se presenta el *Sr. Galván Javier Ernesto*, DNI N° 37.726.428 con domicilio en Calle Avellaneda N°497 (esquina calle Corrientes) de la Ciudad de Concepción, por medio de su letrado, Dr. Fernandez Cristian Iván y solicitan que el Juzgado les otorgue Certificado para Litigar sin Gastos.

De las constancias de autos, especialmente de los informes requeridos conforme art. 6 de la Ley N° 6.314, y adjuntados en fecha 05/08/2024, surge que el peticionante cumple con los requisitos exigidos en los arts. 3, 5, 6, 7, 11 y concordantes de la Ley N° 6314.

En fecha 14/08/2024, el Sr. Fiscal Civil de este Centro Judicial se expide sobre la concesión del beneficio. Seguidamente vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2)- Así, cabe destacar que la decisión que se tome con respecto al otorgamiento del beneficio no debe consistir en una estricta y llana aplicación de las normas involucradas sin atender a las peculiares circunstancias de la causa, para evitar caer en una violación de los derechos, garantías y principios constitucionales vigentes. En esencia, se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia del o la peticionante para afrontar los gastos del proceso, teniendo en cuenta además la importancia económica del mismo y su duración.

La ley 6.314 alude a la insuficiencia de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los “gastos que demande el proceso” o imposibilidad de obtenerlos. Pero la carencia de los recursos no debe ser en términos absolutos, sino vinculada relativamente al proceso en el cual se solicita. En este orden, la jurisprudencia nacional sustenta iguales principios: *“Para la concesión del beneficio para litigar sin gastos no se debe ser rigurosamente estricto al momento de la valoración de las pruebas arrimadas, pues dicha concesión no es un requisito de indigencia total, sino la existencia de una verdadera imposibilidad económica para hacer frente a los gastos del juicio”*. (DE, 162-163, con nota de Julio Chiappini: La Interpretación en el Beneficio para Litigar sin Gastos).

3)- Así las cosas, en concordancia con el Sr. Fiscal Civil de este Centro Judicial, Corresponde conceder el Beneficio al Sr. Galván Javier Ernesto, DNI N° 37.726.428, quien será representado en este proceso por el Dr. fernandez Cristian Iván.

Por ello;

RESUELVO:

1) OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor de **Sr. Galván Javier Ernesto, DNI N° 37.726.428** con domicilio en calle Avellaneda N°497 (esquina calle Corrientes) de la Ciudad de Concepción, quien será representado en este proceso por el Dr. Fernandez Cristian Iván M.P. N°798 C.A.S.

2) FIRME la presente, procédase a su acumulación en los autos principales.

HÁGASE SABER. -RDB

Actuación firmada en fecha 05/09/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.